



GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Secretaría designada | Dra. Yanira I. Raíces Vega | raices\_y@de.pr.gov

25 de agosto de 2023

Subsecretario asociado, subsecretaria de Administración interina, subsecretario para Asuntos Académicos y Programáticos, secretaria asociada de Educación Especial interina, secretarios auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores de áreas y programas, superintendentes regionales, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, directores de escuela, enfermeros escolares, auxiliares de salud y maestros

### [Enlace Firmado](#)

Yanira I. Raíces Vega, Ed. D.

Secretaria designada

## ENMIENDA A LA GUÍA DE PROTOCOLOS PARA ATENDER LOS INCIDENTES DE VIOLENCIA EN LAS ESCUELAS DEL DEPR

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) tiene como objetivo fundamental abordar de manera diligente los incidentes de violencia y su prevención. Para lograrlo, se promueve la participación de padres, maestros y directores de escuelas en la formación de los estudiantes y en la implementación de medidas preventivas. Asimismo, se fomentan, en los estudiantes, valores como solidaridad, tolerancia y respeto, los cuales contribuyen a la promoción de la no violencia. Se reconoce la importancia crucial de la educación en la protección de los derechos de los niños y jóvenes para mantener un entorno escolar libre de violencia. Para esto, se ha desarrollado una guía de protocolos con el fin de capacitar al personal administrativo, docente y no docente, así como a los padres y encargados, brindándoles medidas preventivas y de intervención en caso de cualquier eventualidad o emergencia.

Es fundamental que la comunidad escolar comprenda y reconozca las conductas consideradas como violencia en la escuela, así como los métodos de intervención efectivos y las consecuencias correspondientes para cada tipo de comportamiento. El DEPR ha establecido políticas claras que se enfocan en proporcionar apoyo socioemocional a los estudiantes involucrados en estos incidentes y en aplicar medidas disciplinarias de acuerdo con lo establecido en el «Reglamento General de Estudiantes y Asistencia Obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico». En caso necesario, se tomarán las acciones correspondientes para iniciar los procesos legales y judiciales de acuerdo con lo estipulado en el Código Penal y en las leyes estatales y federales de Puerto Rico.

La actualización de esta guía ha sido el resultado de la colaboración entre la Secretaría Auxiliar de Apoyo Integrado, adscrita a la Subsecretaría para Asuntos Académicos y Programáticos, la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública y la Oficina del Comisionado de Seguridad y Manejo de Emergencias del DEPR.

Este documento estará publicado electrónicamente en la página oficial del DEPR en la sección de Políticas Públicas.

Agradeceremos su atención a este asunto.

Anejo



DEPARTAMENTO DE  
**EDUCACIÓN**



# Guía de protocolos para atender los incidentes de violencia en las escuelas del DEPR 2023





## AUTORIDADES ESCOLARES

Dra. Yanira I. Raíces Vega  
Secretaria designada

Lcda. Jullymar Octaviani Vega  
Subsecretaria interina  
Subsecretaría de Administración

Dr. Ángel A. Toledo López  
Subsecretario  
Subsecretaría para Asuntos Académicos y Programáticos

Prof.<sup>a</sup> Gisela Ríos Torres  
Secretaria auxiliar  
Secretaría Auxiliar de Apoyo Integrado

Lcdo. Juan O. Rodríguez Rivera  
Secretario auxiliar interino  
Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública

Sr. César O. González Cordero  
Comisionado de Seguridad  
Oficina del Comisionado de Seguridad y Manejo de Emergencias





## Tabla de Contenido

Introducción .....	4
Filosofía .....	5
Política Pública .....	5
Base Legal .....	6
Disposiciones Generales .....	7
Definiciones y Abreviaciones.....	9
Roles y Responsabilidades .....	18
Indicadores de Negligencia o Maltrato.....	23
Maltrato y Negligencia Familiar o Institucional .....	25
Acoso Escolar ( <i>Bullying</i> ).....	28
Armas, Drogas o Explosivos.....	30
Alcohol, Tabaco y <i>Vapes</i> .....	33
Violencia Escolar .....	35
Órdenes de Protección .....	37
Privacidad y Confidencialidad .....	38
Canales Autorizados de Comunicación.....	39
Consecuencias Penales.....	39
Pasos Esenciales para Llevar a Cabo los Planes de Acción e Intervención de los Protocolos .....	41





## Introducción

La base de nuestra sociedad está en los niños, por tal razón, tenemos el deber de cuidarlos, protegerlos y de garantizarles su seguridad en todo momento. Nuestros niños merecen vivir en un entorno libre de maltrato, donde sean protegidos. Una de las misiones primordiales del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) es atender los incidentes de violencia y la prevención de éstos de forma cuidadosa. Para ello, se fomenta la participación de los padres, las madres, los maestros y los directores de escuela en la intervención preventiva. Asimismo, se fomenta en los estudiantes los valores de solidaridad, tolerancia y respeto, ya que éstos promueven una conducta de no violencia. Esto, reconociendo la importancia crucial de la educación en la protección de los derechos del niño y de las escuelas libres de violencia como un catalizador para la no violencia en la comunidad.

Siguiendo estos principios, se creó la guía de protocolos, la cual tiene el propósito de capacitar al personal docente y no docente de las escuelas, así como a las madres, los padres y los encargados con medidas preventivas y de intervención que les permitan saber qué hacer en caso de cualquier eventualidad o emergencia que se dé en la escuela y sus predios. Igualmente, es necesario que la comunidad escolar entienda e identifique la conducta considerada como violencia escolar, los métodos efectivos de intervención y las consecuencias para cada tipo de conducta. La actualización de esta guía ha sido una colaboración entre el Área de Apoyo Integrado (AAI), adscrito a la Subsecretaría para Asuntos Académicos y Programáticos (SAAP), la Oficina del Comisionado de Seguridad y Manejo de Emergencias (OCSME), y la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública (SAALPP).

En el presente documento, el DEPR ha establecido políticas claras que irán dirigidas a proveer ayuda socioemocional a los estudiantes involucrados en estos incidentes o adjudicar medidas disciplinarias conforme con lo que establece el «Reglamento General de Estudiantes y Asistencia Obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico». De ser necesario, se iniciarán las acciones para dar curso a procesos legales y judiciales en concordancia con lo que establecen las leyes estatales y federales aplicables.





## Filosofía

La aspiración fundamental del DEPR se dirige a la formación integral de todos los estudiantes, de manera que redunde en una educación de excelencia para enfrentar los retos que presenta la sociedad moderna que se encuentra en continuo cambio. Esto, se logra promoviendo un clima de paz y armonía, garantizando el desarrollo pleno del estudiante en el área personal, educativa, vocacional y social.

El estudiante es el centro del sistema educativo y, como tal, se le reconoce el derecho a una sana convivencia escolar dentro de su comunidad de aprendizaje. Esta aspiración armoniza con el principio educativo consagrado en la Constitución de Puerto Rico que establece: «el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad, capacidad, y al fortalecimiento de sus derechos, libertades fundamentales y la dignidad del ser humano».

El DEPR, con el propósito de garantizar el bienestar de nuestros estudiantes y el de uniformar los procesos en casos de maltrato de menores, implementa los protocolos y directrices que salvaguarden su seguridad de forma celeridad y efectiva. Estas iniciativas cumplen con las leyes, políticas, regulaciones y reglamentos estatales y federales. Con este objetivo, el DEPR desarrolla planes para la seguridad interna de la escuela; y establece los procesos uniformes para referir al Departamento de la Familia e informar al secretario, o a cualquier otra autoridad competente sobre los casos de maltrato de menores que se detecten en la escuela y darles seguimiento a éstos.

## Política Pública

A. Los menores tienen derecho a una buena calidad de vida y a un ambiente sano, en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral, acorde con la dignidad del ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción, el cuidado, la protección, la alimentación nutritiva y equilibrada, el acceso a los servicios de salud, la educación, el vestuario adecuado, la recreación y la vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.







- B. Además, tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que les causen, o puedan causar, daño, sufrimiento físico, emocional, psicológico y, peor aún, la muerte. Esta responsabilidad es compartida por los diversos miembros de la comunidad escolar y de la que enclava el plantel. Consecuentemente, cualquier incidente violento de agresión, maltrato o acoso en los planteles, anexos, áreas aledañas o en el curso de una actividad escolar oficial, será atendido con la mayor seriedad y seguridad, en la medida de lo posible, deben utilizarse estrategias de apoyo conductual positivo (*PBIS*, por sus siglas en inglés), la mediación y otras prácticas restaurativas, tal como dispone nuestra ley orgánica. Por otra parte, el DEPR no condona el maltrato de los estudiantes en ninguna forma o manera. Esta visión no sólo trasciende la escuela y la comunidad en la que se localiza, sino que incluye las acciones u omisiones negligentes que ocurren en la internet o mediante otro método tecnológico.
- C. De igual forma, es política de la agencia reducir el ingreso de menores en hogares de crianza, salvo en los casos en que, por la naturaleza de la situación, sea necesario.
- D. Ningún estudiante podrá ser privado a ejercer su derecho a la educación. No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del estudiante.
- E. Las imposiciones de medidas disciplinarias deberán ser proporcionales a la falta y tendrán que contribuir a mejorar la conducta del estudiante.
- F. Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del estudiante antes de seleccionar la medida disciplinaria correcta.

### Base Legal

- A. El presente documento, sus protocolos y procesos se implementan por virtud de las siguientes leyes y regulaciones, estatales y federales:
  1. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Constitución de PR).
  2. Ley núm. 85-2018, según enmendada, «Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico» (Ley 85-2018).







3. Ley núm. 57-2023, según enmendada, «Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores» (Ley 57-2023).
4. Ley núm. 168-2019, según enmendada, «Ley de Armas de Puerto Rico» (Ley de Armas).
5. Ley núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, «Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico» (Ley de Sustancias Controladas).
6. Ley núm. 119-2017, «Ley del Programa Escuela Libre de Drogas y Armas» (PELDA).
7. Ley núm. 85-2017, según enmendada, «Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o *Bullying* del Gobierno de Puerto Rico» o, «Ley Alexander Santiago Martínez» (Ley Contra el *Bullying*).
8. Ley núm. 195-2012, según enmendada, «La Carta de Derechos del Estudiante» (Carta de Derechos).
9. El Reglamento núm. 9243, «Reglamento General de Estudiantes y Asistencia Obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico».
10. Carta Circular núm. 018-2022-2023, «Política Pública para Establecer el Procedimiento para la Implementación del Protocolo de Prevención, Intervención y Seguimiento de Casos de Acoso Escolar *Bullying* entre Estudiantes de las Escuelas Públicas de Puerto Rico».

### Disposiciones Generales

- A. Las agencias gubernamentales prestarán atención prioritaria a las situaciones de maltrato a las que advengan en conocimiento o les sean referidas, ya sea de forma verbal o escrita.
- B. El DEPR prohíbe la violencia, el acoso escolar, el consumo de alcohol, tabaco y sustancias controladas, y la posesión de armas de fuego y armas





blancas en los planteles escolares, dependencias de la agencia, en los vehículos escolares, eventos y en actividades auspiciadas por el DEPR.

- C. El Equipo Interdisciplinario Socioemocional es clave para promover y mantener un ambiente escolar óptimo para el aprendizaje, así como para mantener buenas relaciones con la comunidad e incorporar a los padres, tutores y encargados de los estudiantes en la gestión educativa.
- D. El Equipo Interdisciplinario Socioemocional debe contar con la colaboración del resto de la comunidad escolar para promover el desarrollo integral de los estudiantes.
- E. El personal escolar, los padres, tutores o encargados, y las agencias pertinentes deben colaborar para garantizar que los procesos de aprendizaje y los servicios educativos continúen, aunque el estudiante se encuentre suspendido de la escuela como consecuencia de un proceso disciplinario.
- F. Los empleados del DEPR tienen la obligación de notificar, de manera inmediata, cualquier sospecha o conocimiento de maltrato o negligencia.
- G. La «Carta de Derechos» les reconoce a éstos una educación libre de discriminación, maltrato o negligencia; así como a disfrutar de un ambiente escolar seguro; libre del uso y tráfico ilegal de drogas y armas, y libre de todo tipo de ataques a su integridad física, mental o emocional.
- H. El estudiante tiene el deber de asistir con puntualidad y regularidad a clases, y mantener una conducta decorosa tanto en el horario escolar como en los recesos y en otras actividades escolares que sean celebradas en el plantel escolar o fuera de éste.
- I. Los padres, los tutores o los encargados tendrán la responsabilidad de asegurarse de que sus hijos menores no emancipados asistan con puntualidad y regularidad a clases, y notificarán a las autoridades escolares cuando exista alguna circunstancia que le impida asistir a la escuela.





## Definiciones y Abreviaciones

- A. Abandono: dejadez o descuido voluntario de las responsabilidades que tiene el padre, la madre o persona responsable del menor, tomando en consideración su edad y la necesidad de cuidado por un adulto. El abandono o la intención de abandonar puede ser evidenciada, sin que se entienda como una limitación, por:
1. ausencia de comunicación con el menor por un período de, por lo menos, tres meses;
  2. ausencia de participación en cualquier plan o programa diseñado para reunir al padre, a la madre o a la persona responsable del bienestar del menor con éste;
  3. no responder a notificación de vistas de protección al menor; o
  4. cuando el menor sea hallado en circunstancias que hagan imposible reconocer la identidad de su padre, madre o persona responsable de su bienestar; cuando, conociéndose su identidad, se ignore su paradero a pesar de las gestiones realizadas para localizarlo; y dicho padre, dicha madre o persona responsable del bienestar del menor no lo reclama dentro de los 30 días siguientes de haber sido hallado.
- B. Abuso sexual: incurrir en conducta sexual en presencia de un menor o que se utilice a un menor, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual dirigida a satisfacer la lascivia o cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, configuraría cualesquiera de los siguientes delitos: agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, exposiciones obscenas, proposición obscena, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil; envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno y espectáculos obscenos según han sido tipificados en el Código Penal de Puerto Rico y otras leyes penales especiales.
- C. Acoso escolar (*bullying*): cualquier patrón de acciones realizado intencionalmente, ya sea mediante abuso psicológico, físico, cibernético o social, que tenga el efecto de atemorizar a un estudiante o a un grupo de





estudiantes e interfiera con éste, sus oportunidades escolares y su desempeño, tanto en el salón de clases, plantel escolar, como en su entorno social inmediato. El hostigamiento e intimidación o *bullying* debe ser un patrón de hostigamiento, constituido en más de un acto, continuo o no, y que usualmente se extienda por semanas, meses e incluso años. Sin embargo, un sólo acto podrá considerarse como Acoso Escolar debido a la severidad de éste.

- D. Acoso cibernético (*cyberbullying*): es el uso de cualquier comunicación electrónica oral, escrita, visual o textual, realizada con el propósito de acosar, molestar, intimidar, y afligir a un estudiante o a un grupo de estudiantes; y que suele tener como consecuencia daños a la integridad física, mental o emocional del estudiante afectado o a su propiedad, y la interferencia no deseada con las oportunidades, el desempeño y el beneficio del estudiante afectado. Aunque las acciones no se originen en la escuela o en el entorno escolar inmediato, el acoso cibernético tiene graves repercusiones y consecuencias adversas en el ambiente educativo.
- E. Arma: incluye las armas de fuego capaces de lanzar un proyectil, armas blancas o cualquier otro tipo de arma, independientemente de su denominación.
- F. Arma blanca: un objeto punzante, cortante o contundente que pueda ser utilizado como un instrumento de agresión, capaz de infligir grave daño corporal, incluso la muerte. Esta definición no incluye estos tipos de artefactos, mientras sean utilizados con fines de trabajo, arte, oficio o deporte. Ejemplos: cuchillos, bates, navajas, etc.
- G. Arma de fuego: es cualquier arma que, sin importar el nombre, sea capaz de lanzar un proyectil o proyectiles por acción de una explosión. El termino arma de fuego incluye, pero no se limita a, pistola, revólver, escopeta, rifle, carabina, incluyendo el marco, armazón o el receptor en el que el manufacturero coloca el número de serie de tales armas. Esta definición no incluye artefactos como, pero sin limitarse a, las pistolas de clavos utilizadas en la construcción, artefactos para lanzar señales de pirotecnia o líneas, mientras se utilicen con fines de trabajo, arte, oficio o deporte.
- H. Asuntos legales: Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública.





- I. Conducta obscena: cualquier actividad física del cuerpo humano, bien sea llevada a cabo solo o con otras personas, incluyendo pero sin limitarse a cantar, hablar, bailar, actuar, simular o hacer pantomimas, la cual considerada en su totalidad por la persona promedio y, según los patrones comunitarios contemporáneos, apele al interés lascivo y represente o describa en una forma patentemente ofensiva conducta sexual y carente de un serio valor literario, artístico, político, religioso, científico o educativo.
- J. CPE: consejero profesional escolar
- K. Custodia: además de la que tiene el padre y la madre en virtud del ejercicio de la patria potestad, la otorgada por un Tribunal competente.
- L. Custodia de emergencia: aquella que se ejerce por otro que no sea el padre o la madre, cuando la situación en que se encuentre un menor, de no tomarse acción inmediata sobre su custodia, represente un riesgo inminente para su seguridad, salud e integridad física, mental, emocional o su bienestar social.
- M. Custodia física: tener bajo su cuidado y amparo a un menor, sin que ello implique el ejercicio de derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad.
- N. Custodia provisional: aquella que otorga un juez en una acción de privación de custodia contra el padre, la madre o persona responsable del menor, por un tiempo definido, sujeta a revisión, hasta la conclusión de los procedimientos.
- O. Daño físico: cualquier trauma, lesión o condición no accidental, incluso aquella falta de alimentos que, de no ser atendida, podría resultar en la muerte, desfiguramiento, enfermedad o incapacidad temporera o permanente de cualquier parte o función del cuerpo, incluyendo la falta de alimentos. Asimismo, el trauma, la lesión o la condición pueden ser producto de sólo un episodio o de varios.
- P. Daño mental o emocional: el menoscabo de la capacidad intelectual o emocional del menor dentro de lo considerado normal para su edad y en su medio cultural. Además, se considerará que existe daño emocional cuando hay evidencia de que el menor manifiesta en forma recurrente o





exhibe conductas como miedo, sentimientos de desamparo o desesperanza, de frustración y fracaso, ansiedad, sentimientos de inseguridad, aislamiento, conducta agresiva o regresiva o cualquier otra conducta similar que manifieste su vulnerabilidad en el aspecto emocional.

- Q. Deber de vigilancia del estado: deber de que el Estado haga cumplir a todas las personas naturales o jurídicas que alberguen o cuiden a los menores.
- R. DEPR: Departamento de Educación de Puerto Rico.
- S. EIS: Equipo Interdisciplinario Socioemocional del Área de Apoyo Integrado de la Secretaría Auxiliar de Asuntos Académicos.
- T. Emergencia: cualquier situación en que se encuentre un menor y represente un riesgo inminente para su seguridad, salud e integridad física, mental, emocional y su bienestar social, de no tomarse acción inmediata en cuanto a su custodia.
- U. ESEA: Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1965, según enmendada.<sup>1</sup>
- V. ESSA: Ley Cada Estudiante Triunfa<sup>2</sup>
- W. Explotación: empleo voluntario o involuntario de un menor en cualquiera de las siguientes actividades:
1. prostitución o cualquier actividad que implique explotación sexual;
  2. trabajo o servicios forzosos o coercitivos, incluyendo el trabajo en régimen de servidumbre o la servidumbre por deudas;
  3. la esclavitud o cualquier práctica similar a ésta;
  4. extracción de órganos;

---

<sup>1</sup> *Elementary and Secondary Educational Act.*

<sup>2</sup> *Every Student Succeed Act*





5. mendicidad forzosa o por coacción;
  6. empleo, obtención u ofrecimiento de un menor para actividades ilícitas;
  7. empleo, obtención u ofrecimiento de un menor para fines reproductivos;
  8. empleo de un menor en la violencia armada; o
  9. trabajo que, por su naturaleza o por las circunstancias en que se realiza, pueda perjudicar la salud o poner en peligro la seguridad de un menor.
- X. Individuo cualificado: profesional capacitado o médico autorizado que evalúa a un menor para determinar la idoneidad de ubicarlo en un Programa de Tratamiento Residencial Cualificado, que no sea empleado del DEPR, ni esté relacionado o afiliado a ningún tipo de entorno de ubicación de menores removidos de sus hogares.
- Y. Línea directa: línea directa para situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia institucional (teléfonos 787 749 1333 o 1 800 981 8333).
- Z. Maltrato: todo acto u omisión intencional en el que incurre el padre, la madre o la persona responsable del menor que ocasione o ponga a éste en riesgo de sufrir daño o perjuicio a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo abuso sexual, o la trata humana. También se considerará maltrato el incurrir en conducta obscena o la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena; permitir que otra persona ocasione o ponga en riesgo de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental o emocional de un menor; abandono voluntario de un menor; que el padre, la madre o la persona responsable del menor explote a éste o permita que otro lo haga obligándolo o permitiéndole realizar cualquier acto, incluyendo, pero sin limitarse a, utilizar al menor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio; incurrir en conducta que, de procesarse por la vía criminal, constituiría delito contra la salud e integridad física, mental, emocional, incluyendo abuso sexual del menor o la trata humana. Asimismo, se considerará que un menor es víctima de maltrato si el padre, la madre o la







persona responsable del menor ha incurrido en la conducta descrita o ha incurrido en conducta constitutiva de violencia doméstica en presencia de los menores, según definido en la Ley núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como «Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica».

AA. Maltrato institucional: cualquier acto en el que incurre un operador de un hogar de crianza o cualquier empleado o funcionario de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de 24 horas o parte de éste o que tenga bajo su control o custodia a un menor para su cuidado, educación, tratamiento o detención, que cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo, pero sin limitarse, a abuso sexual, a la trata humana, a incurrir en conducta obscena o a la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena, conocido o que se sospeche o que sucede como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución de que se trate; que se explote a un menor o se permita que otro lo haga, incluyendo pero sin limitarse a utilizar al menor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio. Cuando se trate de menores registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, o que tuvieren derecho a solicitar el registro en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, el incumplimiento intencional o negligente con los derechos constitucionales, estatutarios, reglamentarios y reconocidos mediante determinación judicial de los menores con impedimentos constituye maltrato institucional, según dispuesto en la Ley 85-2018.

BB. Mejor interés del menor: conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizarle a un menor su desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y efectivas que le permitan vivir plenamente y alcanzar su máximo potencial y desarrollo, incluyendo, pero sin limitarse a, factores que afecten su bienestar físico, mental, emocional, familiar, educativo, social, la salud y su seguridad.

CC. Menor: toda persona que no haya cumplido 18 años, para propósitos de esta ley. El término también incluirá a toda persona que haya cumplido 18 años, pero que no haya cumplido los 21 años que esté recibiendo servicios dentro del contexto de un plan de preservación o plan de servicios, o:





1. esté completando la escuela secundaria o un programa que le confiera un grado equivalente a cuarto año de escuela superior;
2. esté matriculado en una institución que provea educación vocacional o postsecundaria;
3. esté participando de un programa o actividad diseñada a promover, o remover barreras al empleo;
4. trabaje, al menos, 80 horas al mes;
5. sea incapaz de participar en cualquiera de las actividades que, por motivo de una condición médica, debidamente evidenciada, por información que se actualice con frecuencia en el plan de servicios de esta persona; o
6. sea una persona o estudiante elegible a, y recibiendo servicios del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación o que haya recibido un diagnóstico médico con alguna condición física, mental o emocional que limite o interfiera con su desarrollo o capacidad de aprendizaje hasta la edad de 21 años, inclusive.

DD. Menor en riesgo de ser ingresado a cuidado sustituto: menor identificado, en un plan de preservación, en riesgo de ser ubicado bajo el cuidado sustituto; pero que puede permanecer a salvo en su hogar, o en el hogar de un recurso familiar, siempre y cuando, el Estado provea acceso a programas o servicios que sean necesarios para evitar que el menor sea ubicado en cuidado sustituto. Incluye también a un menor en adopción o bajo tutela, conforme con el término «tutor» y que enfrenta un riesgo de que dicha ubicación sea terminada por un Tribunal, y que el resultado sea la reubicación del menor en cuidado sustituto.

EE. Negligencia: tipo de maltrato que consiste en faltar a los deberes o dejar de ejercer las facultades de proveer adecuadamente los alimentos, la ropa, el albergue, la educación o la atención de salud a un menor; faltar al deber de supervisión; no visitar al menor o no haber mantenido contacto o comunicación frecuente con el menor. Asimismo, se considerará que un menor es víctima de negligencia si el padre, la madre o la persona





responsable del menor ha incurrido en la conducta descrita en los incisos (c) y (d) del artículo 615 del Código Civil de Puerto Rico de 2020.

FF. Negligencia institucional: negligencia en que incurre o se sospecha que incurre un operador de un hogar de crianza o cualquier empleado o funcionario de un centro de cuidado sustituto en cualquiera de sus modalidades, o de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de 24 horas o parte de éste o que tenga bajo su control o custodia a un menor para su cuidado, educación, tratamiento o detención, que cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo abuso sexual, conocido o que se sospeche, o que suceda como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la institución de que se trate.

GG. Orden de protección: mandato expedido por escrito bajo el sello de un Tribunal, en la cual se dictan las medidas a una persona maltratante de un menor o menores para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conductas constitutivas de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional.

HH.PCS: Portal de Cumplimiento y Seguimiento

II. Persona prudente y razonable: estándar que se caracteriza por la toma de decisiones cuidadosas y sensibles sobre el cuidado de un menor, que buscan preservar su salud, su seguridad y el mejor bienestar, mientras, a la vez, motiva el crecimiento emocional y el desarrollo de éste, y que debe seguirse por un operador de un hogar de crianza o persona responsable del menor al determinar si un menor en cuidado sustituto debe participar en actividades de enriquecimiento, extracurriculares, culturales y sociales.

JJ. Persona responsable del menor: Toda persona que esté a cargo del menor sea temporal o permanentemente en una posición de confianza, autoridad, supervisión o control sobre el menor. Incluye al padre, a la madre, al tutor, al custodio, a los integrantes de la familia en el hogar del menor, es decir, personas que vivan o hayan vivido temporal o permanentemente en el hogar; personas temporalmente responsables del bienestar o la atención del menor o cualquier persona que haya asumido el control o la responsabilidad del menor, y que puede incluir a las personas que sean empleados y funcionarios de los programas, a los





centros e instituciones que ofrezcan servicios de cuidado, educación, tratamiento o detención a menores durante un período de 24 horas al día o parte de éste.

- KK. Plan de Servicios: documento escrito, por el personal del DEPR que incluye datos relacionados con el menor, sus familiares y circunstancias. El plan también debe describir el lugar donde el menor será ubicado, la implementación por parte de la agencia de cualquier determinación judicial y, finalmente, mantener actualizado el expediente del menor incluyendo los asuntos médicos y educativos.
- LL. Protección integral: el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento para con los menores y la eliminación de la amenaza para la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del mejor interés del menor. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten con la correspondiente asignación de recursos financieros, salubristas, físicos y humanos.
- MM. PTSE: Programa de Trabajo Social Escolar del DEPR.
- NN. Referido: aquella información verbal o escrita ofrecida por una persona obligada a informar o por cualquier otra persona, a través de la Línea Directa de Maltrato a Menores, la Policía de Puerto Rico o la Oficina Local del Departamento, donde se narran situaciones en [las] que se alega la sospecha o existencia de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional.
- OO. Registro central: unidad de trabajo establecida en el DEPR para recopilar información y datos estadísticos sobre todos los referidos y casos de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional.
- PP. Responsabilidad parental: obligación inherente a la orientación, cuidado, afecto, acompañamiento y crianza de los menores durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse [de] que los menores puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.





QQ. Riesgo: la probabilidad de que un menor pueda ser víctima de maltrato o negligencia en el futuro por parte de su padre, [la] madre o [la] persona responsable.

RR. Riesgo de muerte: acto que coloque a un menor en una condición que pueda causarle la muerte.

SS. Riesgo inminente: situación que representa un peligro de daño a la salud, [la] seguridad y [al] bienestar físico, emocional o sexual de un menor. Ello incluye menores [que han sido] víctimas de maltrato comprobado en el que la seguridad y los factores de riesgo pueden mitigarse mediante la prestación de servicios en el hogar; y menores que presentan factores de riesgo de moderados a graves y es necesario prestarles atención para prevenir su ingreso a cuidado sustituto.

TT. Secretario: titular del DEPR.

UU. TSE: trabajador social escolar.

VV. Tutor: se refiere a la tutela sobre los menores de edad, que el tribunal concede a tenor con la disposición final en los casos de prevención y maltrato de menores, conforme con nuestro Código Civil.<sup>3</sup>

WW. Ubicación menos restrictiva: ubicación de un menor fuera de su hogar en un entorno familiar en el cual se le proteja y se le garantice su mejor bienestar en función de los siguientes criterios: [primeramente], en el hogar de algún recurso familiar cualificado, en un hogar de crianza debidamente cualificado y licenciado. En los casos donde el menor no pueda ser ubicado en un hogar de crianza, podrá ser ubicado, temporalmente, en un establecimiento residencial.

## Roles y Responsabilidades

A. Trabajador social escolar (TSE):

---

<sup>3</sup> Véase el artículo 140 (c) del Código Civil de Puerto Rico.





1. Es el personal principal para atender situaciones no académicas concernientes con el estudiante, su interacción con el resto de la comunidad escolar y su bienestar general.
2. Entre sus responsabilidades, se encuentran las siguientes:
  - a. Realizar visitas al hogar o agencia de servicios, según la necesidad.
  - b. Fomentar y fortalecer en la comunidad escolar destrezas de sana convivencia, comunicación, manejo de conflictos, autocontrol y solución de problemas.
  - c. Establecer coordinación interagencial con programas del DEPR o con otras agencias públicas y privadas para la prestación de servicios a los estudiantes.
  - d. Cumplir con el protocolo de prevención, intervención y seguimiento de casos de acoso escolar.
  - e. Divulgar y cumplir con lo establecido en la política pública vigente para los casos de protección y bienestar a menores.

B. Director de escuela:

1. Es el personal de mayor autoridad en la escuela con la jurisdicción de aplicar medidas disciplinarias, conforme con el «Reglamento General de Estudiantes y Asistencia Obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico».
2. Entre sus responsabilidades, se encuentran las siguientes:
  - a. Promover y mantener un clima institucional favorable al proceso educativo que ofrezca protección y seguridad a los miembros de la comunidad escolar.
  - b. Promover y dirigir lo concerniente a la disciplina escolar en coordinación con el EIS y en cumplimiento con los diferentes reglamentos, cartas circulares y directrices de la ORE y del nivel central.
  - c. Coordinar con otras agencias para asegurar el bienestar de los estudiantes y del resto de la comunidad escolar.
  - d. Solicitar órdenes de protección a favor de los estudiantes cuando exista negligencia de su padre, tutor o encargado conforme con lo establecido en la Ley 57-2023.





- e. Cooperar para la resolución celeré de conflictos o incidentes concernientes a la seguridad o bienestar de los estudiantes.
- f. Mantener informados a la ORE o al nivel central de cualquier situación que lo amerite.
- g. Activar el protocolo necesario a la luz de las circunstancias.
- h. Mantener un registro de cualquier orden de protección, instrucción o determinación de autoridades con jurisdicción.
- i. Informar y referir a la ORE y al nivel central cuando algún miembro de la prensa solicita información.
- j. Facilitar a la comunidad los servicios y los recursos con que cuenta la escuela de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes.

C. Consejero profesional escolar (CPE):

1. Es el profesional del EIS encargado de facilitar la transición del estudiante a nivel postsecundario.
2. Entre sus responsabilidades, se encuentran las siguientes:
  - a. Proveer al estudiante actividades educativas dirigidas a promover su autoconocimiento, autoconcepto y autoestima, así como el logro de sus metas socioemocionales.
  - b. Desarrollar actividades de prevención para crear las condiciones que promueven la salud mental y el bienestar personal.
  - c. Referir a otros especialistas, luego de identificar y evaluar las necesidades del estudiante, de ser necesario.
  - d. Interpretar, analizar, utilizar y compartir con la comunidad escolar los datos estadísticos y los resultados de los instrumentos de medición y avalúo administrados.
  - e. Desarrollar actividades de coordinación con organizaciones y agencias públicas o privadas.
  - f. Desarrollar actividades que promuevan la participación efectiva de padres, madres o encargados en el proceso educativo de sus hijos.
  - g. Establecer y mantener relaciones adecuadas entre todos los componentes de la comunidad escolar.
  - h. Proveer al estudiante experiencias educativas conducentes al desarrollo de las destrezas socioemocionales.
  - i. Entregar a la escuela tributaria, el informe de cierre o transición de caso, si le ha ofrecido servicios de intervención a algún estudiante.







- j. Participar activamente en el Comité de Convivencia Escolar.
- k. Emitir recomendaciones sobre los factores que inciden en la conducta del estudiante y para el manejo efectivo del problema.
- l. Administrar e interpretar los resultados de los instrumentos de exploración para evaluar el área socioemocional.
- m. A base de las necesidades identificadas, establecer un sistema de apoyo comunitario con diferentes agencias gubernamentales y privadas, instituciones educativas, la industria, el comercio y otras entidades cívicas para que el proceso educativo responda al desarrollo integral del estudiante.
- n. Mantener los expedientes de los estudiantes en un lugar seguro y bajo llave para salvaguardar la confidencialidad de la información que contienen.
- o. Brindar servicios directos e indirectos a los estudiantes durante situaciones de emergencia por fuerza mayor (epidemias, pandemias, huracanes, sismos, entre otros) como parte de la implementación de un plan de mitigación del DEPR y respondiendo a las políticas públicas establecidas por la agencia, a los protocolos, leyes y códigos de ética aplicables.

D. Psicólogo escolar:

- 1. Velar por el bienestar psicoemocional de los estudiantes.
- 2. Entre sus responsabilidades, se encuentran las siguientes:
  - a. Fomentar servicios comprensivos de psicología para identificar e intervenir con los factores de riesgo de los estudiantes, sus familias o la comunidad escolar, y promover los factores de protección.
  - b. Desarrollar y propiciar la implementación de enfoques y estrategias de prevención primaria y secundaria dentro del contexto escolar.
  - c. Ampliar la oferta de servicios dirigidos a la prevención, la evaluación, la intervención, la consultoría y el seguimiento para asegurar que cada estudiante aprenda en un ambiente saludable y seguro.
  - d. Establecer comunicación continua y directa con el resto del EIS.
  - e. Articular los procedimientos y los servicios administrativos y académicos de manera uniforme para que los procesos se lleven a cabo de forma coordinada entre el nivel central, las ORE y sus escuelas.





- f. Fomentar un clima escolar que facilite el proceso de aprendizaje y potencie las aptitudes y las actitudes de los estudiantes.

E. Enfermero escolar:

1. El enfermero escolar evalúa y promueve la buena salud de los estudiantes en los planteles escolares y en actividades promovidas y auspiciadas por el DEPR.
2. Entre sus responsabilidades se encuentran, entre otras, las siguientes:
  - a. Promover hábitos saludables de vida.
  - b. Estimular a que los estudiantes, sus familias y la comunidad escolar tomen el control para convertirse en individuos más saludables.
  - c. Transformar las condiciones de vida que puedan estar influyendo negativamente sobre la salud.
  - d. Incrementar la confianza de los estudiantes, sus familias y la comunidad escolar en la escuela como entorno promotor de la salud.
  - e. Desarrollar historiales de salud a los estudiantes identificados con enfermedades crónicas que requieran servicios y asistencia.
  - f. Orientar a los maestros y al personal escolar anualmente sobre cómo identificar signos y síntomas de enfermedad relacionada con las condiciones de salud del estudiante.
  - g. Ofrecer servicios a las estudiantes embarazadas.
  - h. Orientar y dar seguimiento al sistema de vigilancia por situaciones de salud o brotes en las escuelas.
  - i. Desarrollar clínicas de evaluación de estudiantes según las necesidades identificadas en las escuelas.
  - j. Establecer comunicación continua y directa con el personal del EIS.

F. Asuntos Legales:

1. Evaluar e interpretar el marco legal y el sistema jurídico en el que se dan los procesos educativos.
2. Evaluar y hacer recomendaciones al secretario sobre las querellas y acciones disciplinarias del personal de la agencia y casos ante su atención.





3. Representar al DEPR ante los organismos administrativos y judiciales.
4. Litigar ante los foros administrativos y judiciales en los que el DEPR sea parte interesada.
5. Atender consultas y orientar al personal gerencial de supervisión de la agencia.
6. Realizar investigaciones y ofrecer opiniones legales.
7. Interpretar leyes, convenios colectivos, reglas y reglamentos estatales y federales.
8. Fungir como enlace con el Departamento de Justicia en demandas contra el DEPR y sus funcionarios.

#### Indicadores de Negligencia o Maltrato<sup>4</sup>

A. Cuando el maltrato o negligencia es causado por un padre, tutor o encargado	B. Cuando el maltrato o negligencia es institucional
<p>1. Maltrato físico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• moretones</li> <li>• golpes en partes del cuerpo</li> <li>• laceraciones visibles</li> <li>• lesiones frecuentes</li> <li>• quemaduras, u otros relacionados</li> <li>• malnutrición</li> <li>• permitir el uso de sustancias prohibidas</li> <li>• no habilitar espacios adecuados relacionados con una discapacidad</li> </ul>	<p>1. Maltrato físico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• agarrar o torcer la oreja,</li> <li>• halones de cabello, golpes con la mano u otros objetos</li> <li>• empujones, jamaqueos</li> <li>• arrodillarlo en esquinas</li> <li>• No permitirle ir al baño.</li> <li>• Privarlo del consumo de alimentos o meriendas, u otros relacionados.</li> </ul>

<sup>4</sup> Ésta es una lista ilustrativa, no constituye una lista taxativa.





<p>2. Maltrato psicológico:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• humillaciones</li><li>• palabras soeces o adjetivos peyorativos</li><li>• ignorar o rechazar al niño</li><li>• amenazarlo</li><li>• privarlo de afecto y recreación</li><li>• exponerlos a violencia de género</li><li>• prohibir sus inclinaciones culturales, manifestaciones artísticas o sus habilidades tecnológicas</li><li>• permitir que sea discriminado</li><li>• permitir su deserción escolar, u otros relacionados</li></ul>	<p>2. Maltrato psicológico:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Sentar a un estudiante dándole la espalda a sus compañeros.</li><li>• burlas por su aspecto físico o discapacidad</li><li>• ridiculizarlo</li><li>• humillarlo al llamarlo «bruto», «morón», «piojoso», «gordo» o cualquier otro adjetivo considerado obsceno o peyorativo</li><li>• Prohibirle participar en actividades curriculares, u otros relacionados.</li></ul>
<p>3. Negligencia:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• pobre cuidado personal</li><li>• problemas de salud sin atender</li><li>• vestimenta sucia, manchada, rota o dañada</li><li>• patrón de ausencias y tardanzas injustificadas</li><li>• No proveer materiales escolares, u otros relacionados</li></ul>	<p>3. Negligencia:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No investigar situaciones expresadas por el estudiante.</li><li>• dudar de la palabra del menor y llamarlo «mentiroso»</li><li>• omisión de ofrecimiento de clases</li><li>• No referirlos a programas de servicios si los requieren.</li><li>• privación de la educación</li><li>• No hacerle llegar el material discutido en ausencia justificada.</li><li>• falta de supervisión, u otros relacionados</li></ul>
<p>4. Explotación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• asignarle tareas o responsabilidades que sean inapropiadas para su edad,</li></ul>	<p>4. Explotación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Asignarle tareas no acordes con su edad y capacidad física, que no tengan</li></ul>





<p>capacidad y seguridad física</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• emplear al menor en actividades violentas</li> <li>• Permitir que esté armado.</li> <li>• beneficiarse económicamente del niño</li> </ul>	<p>relación con sus funciones como estudiante y que pongan en riesgo su salud.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ofrecimiento, al estudiante, para participar de actividades ilícitas, u otros relacionados.</li> </ul>
<p>5. Abuso sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• verbalización del estudiante sobre actos lascivos o agresión sexual</li> <li>• conducta sexual atípica a su etapa de desarrollo</li> <li>• pornografía, u otros relacionados</li> </ul>	<p>5. Abuso sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar paso a una situación lesiva o cualquier acto que pudiera considerarse como acto lascivo.</li> <li>• agresión sexual</li> <li>• Utilizar a un menor para producir pornografía.</li> <li>• exposición y distribución de material obsceno, u otros relacionados</li> </ul>

### Maltrato y Negligencia Familiar o Institucional

#### A. Maltrato o negligencia familiar

1. Cuando un empleado del DEPR (incluyendo personal regular e irregular, de carrera, probatorio, transitorio, docente y no docente), reciba información, sospeche o tenga conocimiento sobre un posible maltrato o negligencia (sea maltrato por una persona o institucional) a un estudiante del DEPR, deberá referirlo de inmediato al Departamento de la Familia, a ADFAN, a la Línea Directa y a la Policía de Puerto Rico (cuartel más cercano o llamada al 9 1 1), según la situación lo amerite. Además, debe informar al personal pertinente (trabajador social y al director de escuela).
2. El trabajador social o el director deberá entrevistar al estudiante para, en la medida que sea posible, identificar el tipo de maltrato.





3. Luego de la entrevista con el estudiante, el trabajador social debe contactar a los padres o encargados vía llamada, carta, correo electrónico o visita al hogar.
4. Si la situación de maltrato requiere de atención médica, se llevará inmediatamente al menor para una evaluación médica o tratamiento, aún sin el consentimiento del padre, tutor o custodio o si éstos no están disponibles. Además, de ser médicamente indicado, le practicarán exámenes radiológicos y dentales, pruebas de laboratorio y cualquier otro examen médico que sea necesario, aún sin el consentimiento del padre, tutor o custodio o si éstos no están disponibles.
5. La información referida, de buena, no podrá ser utilizada en su contra en ninguna acción civil o criminal que pudiera ser promovida a consecuencia de dicho acto.
6. La identidad de la persona que reporta el maltrato es confidencial a menos que fuese infundado, es decir, sabiendo que la información era falsa.
7. El empleado que haga el referido deberá solicitar y anotar el nombre y apellido del operador y el número asignado al referido.
8. El trabajador social (con la colaboración del enfermero y el director de escuela) podrá fotografiar las áreas de trauma con el propósito de preservar evidencia, respetando la dignidad del estudiante y en la medida que no agrave la condición del menor o lo revictimice. El material fotográfico debe ser entregado al Departamento de la Familia lo más pronto posible.
9. Los empleados del DEPR no son responsables de realizar la investigación concerniente al maltrato o sospecha de maltrato. Su responsabilidad es reportar el caso a la referida agencia y custodiar al menor cuando exista una amenaza inminente a su integridad física, mental o emocional.
10. Documente el incidente.
11. El EIS debe registrar el incidente en el PCS.





12. Además, el EIS se encargará de crear un plan de intervención o seguimiento en aspectos emocionales, sociales y académicos evitando revictimizar al menor y para que su reintegración a la sala de clases sea lo más normal posible.

#### B. Negligencia o maltrato Institucional.

1. Cuando un empleado del DEPR (incluyendo personal regular e irregular, de carrera, probatorio, transitorio, docente y no docente), reciba información, sospeche o tenga conocimiento sobre un posible maltrato o negligencia (sea maltrato por una persona o institucional) a un estudiante del DEPR, deberá referirlo de inmediato al Departamento de la Familia, a ADFAN, a la Línea Directa y a la Policía de Puerto Rico (cuartel más cercano o llamada al 9 1 1), según amerite la situación. Además, debe informar al personal pertinente (trabajador social y al director de escuela) siempre y cuando éstos no sean la persona bajo sospecha o se sabe que fueron negligentes o maltratantes.
2. El empleado que haga el referido deberá solicitar y anotar el nombre y el apellido del operador y el número asignado al referido.
3. Si la situación representa una amenaza inmediata a la integridad física, mental o emocional del estudiante, un miembro del personal escolar deberá asumir la custodia protectora de emergencia. La custodia de emergencia debe ser notificada, inmediatamente a la Línea Directa. Normalmente, el trabajador social es quien ejerce la custodia de emergencia. Sin embargo, de no estar disponible, puede designarse a otro personal administrativo.
4. El trabajador social debe observar y entrevistar al menor.
5. Luego de la entrevista con el estudiante, el trabajador social debe contactar a los padres o encargados vía llamada, carta, correo electrónico o visita.
6. Cuando se trate de maltrato o negligencia institucional, el director de escuela (de no estar involucrado en el maltrato) notificará la situación a







la SAALPP para que éstos la evalúen y puedan realizar las acciones correspondientes. Si el director de escuela está involucrado en el maltrato o negligencia institucional, otro personal escolar realizará la notificación.

7. Documente el incidente.
8. El EIS debe registrar el incidente en el PCS.
9. Además, el EIS se encargará de crear un plan de intervención o seguimiento en aspectos emocionales, sociales y académicos evitando revictimizar al menor y para que su reintegración a la sala de clases sea lo más normal posible.

### Acoso Escolar (*Bullying*)

- A. La Ley núm. 85-2017, según enmendada, también conocida como la «Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o *Bullying* del Gobierno de Puerto Rico» o, «Ley Alexander Santiago Martínez» (en adelante, la Ley contra Acoso Escolar), va dirigida a proteger al estudiantado de actos de hostigamiento, intimidación y agresión física, verbal y emocional. Exige la adopción de protocolos de detección y atención a este fenómeno, tanto en escuelas públicas como privadas. Esto incluye, pero no se limita a, acoso por raza, color, sexo, nacimiento, ideas políticas o religiosas, origen o condición social, composición familiar o del hogar, orientación sexual, identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental, víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho. Para que la conducta sea identificada como acoso, ésta debe ser repetitiva, intencionada y en desbalance de poder real o percibido por la víctima.
- B. Los roles asumidos en el acoso escolar son:
  1. Bravucón: persona que ejerce de manera directa el acoso escolar.
  2. Espectador activo: persona que participa del acoso junto al bravucón.
  3. Espectador pasivo: persona que presencia el acoso escolar y no actúa en favor de ninguna de las partes involucradas.
  4. Víctima: persona que recibe el acoso escolar de manera directa.





- C. El DEPR prohíbe, terminantemente, cualquier acto de acoso escolar, hostigamiento e intimidación a estudiantes dentro de la propiedad o predios de las escuelas, en áreas circundantes al plantel, en actividades auspiciadas por las escuelas o en la transportación escolar.
- D. Para que una situación o incidente disciplinario sea catalogado como acoso escolar, deben estar presentes los siguientes elementos:
1. Un patrón de acciones verbales, escritas o físicas continuas, repetitivas e intencionales por uno o más estudiantes:
    - a. No obstante, sólo un acto podría considerarse hostigamiento e intimidación debido a la severidad del acto.
  2. Que dichas acciones estén dirigidas a causar daño o malestar.
  3. Que exista un desbalance de poder (real o percibido) por la víctima.
- E. Proceso para manejar casos de acoso escolar
1. Cuando ocurra un incidente de violencia o acoso entre estudiantes frente al personal escolar, éste debe, en la medida de lo posible, detener el episodio.
  2. Tanto el incidente descrito anteriormente, como aquel que se reporte debe ser evaluado para corroborar si se trata de acoso escolar o si es un incidente aislado. Preferiblemente, dicha evaluación debe ser realizada por el trabajador social y contar con la cooperación del resto del personal escolar. Este proceso, así como cualquier otro material o evidencia recopilada, debe ser documentado.
  3. El incidente debe ser notificado al director de escuela para que pueda iniciar el proceso disciplinario, si aplica; como también comunicarse con los padres de los estudiantes involucrados, notificar a la ORE con jurisdicción y a la Oficina de Asuntos Legales del nivel central.





4. El director aplicará las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con el reglamento de estudiantes vigente y referirá tanto a la víctima como al/los acosador/es al EIS.
5. Documente el incidente.
6. EIS debe registrar el incidente en el PCS.
7. Además, el EIS se encargará de crear un plan de intervención o seguimiento en aspectos emocionales, sociales y académicos evitando revictimizar al menor y para que su reintegración a la sala de clases sea lo más normal posible.

#### Armas, Drogas o Explosivos<sup>5</sup>

- A. La Ley 85-2018 establece que todo estudiante que introduzca, distribuya, regale, venda o posea cualquier tipo de arma de fuego o cualquier tipo de sustancia controlada en la escuela, o sus alrededores, será suspendido por el secretario por un período no menor de un año en consideración a las circunstancias de cada caso en particular y según el procedimiento reglamentario.
- B. El «Reglamento General de Estudiantes y Asistencia Obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico» prohíbe poseer, portar, utilizar o llevar consigo, entre otros, los siguientes objetos:
  1. armas de fuego;
  2. armas blancas;
  3. pistolas de «pellets»;
  4. pistolas de «gotcha»;
  5. manoplas;

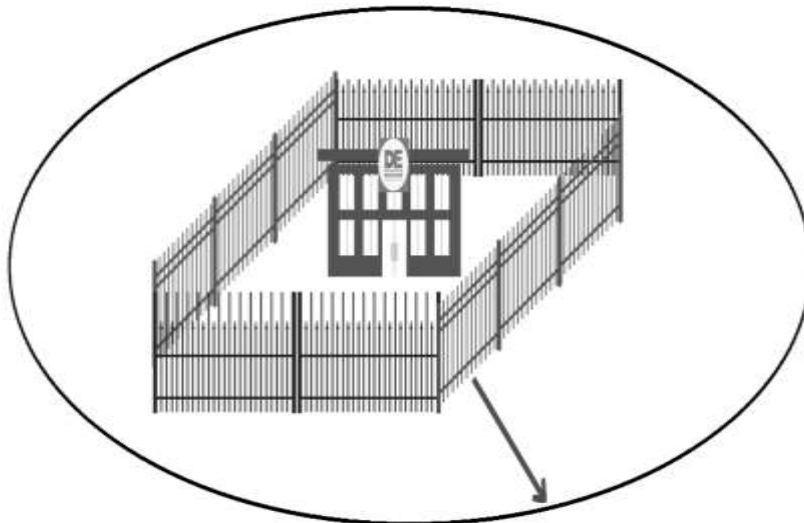
---

<sup>5</sup> También quedan incluidos en esta sección aquellas faltas que se consideran Clase II o Clase III, a tenor con la Ley de Menores (Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada) que requieran la celebración de una vista formal.





6. cadenas o collares exagerados tipo pirámide;
  7. drogas;
  8. explosivos (pirotecnia).
- C. En caso de concretarse una suspensión por alguna de estas faltas, el DEPR, en coordinación con las agencias concernidas, le proveerá al estudiante suspendido servicios de educación alternos durante el tiempo de su suspensión y, concluido éste, lo ubicará en el nivel y el grado que le corresponda.
- D. La prohibición en cuanto a las armas se extiende por un perímetro de 100 metros desde los límites del plantel.



Perímetro de 100 metros desde los límites de la escuela

- E. El «Reglamento General de Estudiantes y Asistencia Obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico» extiende esta prohibición a las actividades patrocinadas por el DEPR, sus dependencias y en el transporte escolar.
- F. Medidas disciplinarias:

Cuando el director de escuela tenga conocimiento o sospecha razonable de la posesión, portación, uso o tenencia de un arma de fuego, drogas,





explosivos o de la comisión de alguna falta clase II o III (según establecido en la Ley 57-2023) deberá:

1. Comunicarse inmediatamente con la División Legal del nivel central del DEPR para realizar una consulta escrita en torno a la radicación de una Queja Formal.
2. Informar a la Policía a través del cuartel disponible más cercano durante las primeras 24 horas, los hechos, testigos y personas involucradas en la falta.
3. Luego de haber realizado las gestiones razonablemente necesarias para comunicarse con el estudiante y su encargado, el director suspenderá sumariamente al estudiante. No obstante, el director de escuela será responsable de proveerle alternativas educativas al estudiante para que no se atrase en el proceso de aprendizaje.
4. Radicar un informe dentro de las próximas 24 horas a partir de la ocurrencia de los hechos ante la División Legal de nivel central del DEPR. El informe deberá contener lo siguiente:
  - a. nombre completo del estudiante imputado;
  - b. nombre del encargado del estudiante;
  - c. dirección postal y física del estudiante;
  - d. descripción detallada de los hechos que se le imputan al estudiante;
  - e. nombre, dirección y teléfono de los testigos;
  - f. si el asunto fue referido a algún agente del orden público, se deberá indicar su nombre, número de placa e indicar el cuartel donde éste está ubicado, así como el número de querrela del incidente cuando esté disponible.
  - g. copia de la notificación de suspensión sumaria que le fue cursada al estudiante imputado y una breve descripción del método que se utilizó para notificar ésta.
  - h. copia de toda prueba documental que se tenga sobre los hechos imputados.





5. Una vez la División Legal del nivel central del DEPR reciba el informe, el secretario procederá a emitir una notificación al estudiante en la que le apercibirá de lo siguiente:
  - a. breve descripción de los hechos imputados;
  - b. disposiciones, alegadamente, infringidas;
  - c. advertencia de las posibles sanciones que se impondrán de encontrarse incurso en la falta imputada;
  - d. fecha de la vista evidenciada (formal);
  - e. nombre del oficial examinador y dirección física y postal en la que se llevará a cabo la vista;
  - f. descripción de la prueba que posee el DEPR;
  - g. advertencia del derecho de comparecer acompañado del encargado o asistido de un abogado, de presentar evidencia a su favor y a confrontar la evidencia en su contra.
  
6. Las medidas correctivas o disciplinarias que podrá imponer el secretario son aquellas para las cuales está autorizado el director de escuela, más las siguientes:
  - a. suspensión en el plantel escolar;
  - b. suspensión fuera del plantel escolar;
  - c. suspensión condicionada hasta que el estudiante cumpla con las obligaciones contraídas, según las circunstancias impuestas por el secretario;
  - d. traslado permanente a otra escuela o alternativa escolar.

### Alcohol, Tabaco y Vapes

- A. Los programas de prevención del hábito de consumir sustancias nocivas, puestos en práctica tanto en el hogar como en el salón de clases, son eficaces en mejorar el desempeño y la conducta del niño en la escuela primaria, al aumentar las destrezas de los padres en cuanto al control de la conducta.
  
- B. El «Reglamento General de Estudiantes y Asistencia Obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico» prohíbe la posesión, el uso o la tenencia de, entre otros, los siguientes:





1. bebidas embriagantes;
2. cigarrillos;
3. pipa;
4. picadura de pipa;
5. cigarrillo electrónico;
6. tabaco;
7. *hookah*;
8. cualquier objeto o sustancia prohibida o ilegal dentro de los predios escolares.

C. La prohibición se extiende a 100 metros de los predios de la escuela. Esta prohibición se extiende a las actividades patrocinadas por el DEPR, sus dependencias y el transporte escolar.

D. Pasos para seguir al detectar posesión de sustancias nocivas prohibidas:

1. El personal escolar o de seguridad que detectó la posesión o uso debe intervenir de inmediato.
2. El incidente debe ser notificado al director de escuela para que pueda iniciar el proceso disciplinario mediante una queja informal; y se notifique a los padres o encargados del estudiante involucrado.
3. El incidente debe ser notificado al trabajador social y algún miembro del Comité de Convivencia Escolar (CoCE) para que entreviste a todas las personas involucradas y al padre o tutor legal del estudiante.
4. El director de escuela debe notificar a la ORE con jurisdicción, así como a la Oficina de Asuntos Legales del nivel central.
5. Documente el incidente y notifique a las agencias pertinentes según las circunstancias lo ameriten.







6. Mantenga la confidencialidad del informante.
7. El EIS debe registrar la intervención en PCS.
8. Además, el EIS se encargará de crear un plan de intervención o seguimiento en aspectos emocionales, sociales y académicos evitando revictimizar al menor y para que su reintegración a la sala de clases sea lo más normal posible.
9. Las medidas disciplinarias se aplicarán de conformidad con el reglamento de estudiantes vigente y, de acuerdo con la gravedad de la conducta, se tomarán en consideración atenuantes o agravantes, si aplica.

#### E. Acciones para tomarse a largo plazo

1. Garantizarle a cada estudiante las herramientas necesarias para la toma de decisiones asertivas.
2. Desarrollar en los estudiantes el sentido de responsabilidad por el aprendizaje, las aptitudes y a cultivar valores que ayuden en la formación de un ser humano positivo y productivo.
3. Fomentar un ambiente y un clima pacífico, seguro y educativo donde se elimine el uso y tráfico ilegal de drogas.

### Violencia Escolar

A. Los planteles deben ser ambientes óptimos para el aprendizaje donde la comunidad escolar se sienta cómoda y libre de peligros a la integridad física.

B. Por tal razón, están prohibidas las siguientes actividades o acciones:

1. Perturbar la paz de cualquier individuo mediante el uso de lenguaje profano o grosero, indecoroso; o mediante el uso de bocinas.
2. Causar motines o conspirar para realizar una acción violenta.





3. Amenazar o intimidar.
  4. Agredir a alguna persona.
  5. Mutilar o desfigurar una persona.
  6. Observar conducta inmoral que resulte hostil al bienestar público en general y contrarios a la moral, armonía o el orden de la escuela.
- C. Todo lo anterior, debe ocurrir en los predios escolares, actividades escolares, en cualquier dependencia del DEPR o en los medios de transportación del DEPR.
- D. Pasos para seguir al observar un incidente violento:
1. El personal que observe conducta violenta debe intervenir inmediatamente para, en la medida de lo posible, detenerla.
  2. El incidente debe ser notificado al director de escuela para que pueda iniciar el proceso disciplinario, si aplica; como también a los padres de los estudiantes involucrados.
  3. El incidente debe ser notificado al trabajador social y algún miembro del CoCE para que entreviste a todas las personas involucradas y al padre o tutor legal del estudiante.
  4. El director de escuela debe notificar a la ORE con jurisdicción, así como a la Oficina de Asuntos Legales del nivel central.
  5. Documente el incidente.
  6. Notifique a las agencias pertinentes según las circunstancias lo ameriten.
  7. Aplicar las disposiciones del «Reglamento General de Estudiantes y Asistencia Obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico».
  8. El EIS deberá registrar la intervención en PCS.





9. Además, el EIS se encargará de crear un plan de intervención o seguimiento en aspectos emocionales, sociales y académicos evitando revictimizar al menor y para que su reintegración a la sala de clases sea lo más normal posible.

E. Medidas disciplinarias aplicables:

1. Si el incidente o la falta es considerada Clase I de conformidad con la «Ley de Menores», se seguirá el proceso para una Queja Informal (sección 12.3 del Reglamento de Estudiantes).
2. Si el incidente o la falta es considerada Clase II o Clase III de conformidad con la «Ley de Menores», se seguirá el proceso para una Queja Formal (sección 12.4 del Reglamento de Estudiantes).

### Órdenes de Protección

- A. El maestro o el director de escuela podrá solicitar al tribunal que expida una orden de protección a menores en contra de la persona que maltrata o se sospecha que maltrata o es negligente hacia un menor o cuando existe riesgo inminente de que un menor sea maltratado.
- B. La Secretaría de la Administración de los Tribunales de Puerto Rico cuenta con formularios sencillos, para solicitar y tramitar dicha orden. Además, proveen ayuda y orientación para completarlos y presentarlos.
- C. Una vez presentada la petición de orden de protección, el tribunal expedirá una citación a las partes, bajo apercibimiento de desacato.
- D. El juez evaluará la petición para determinar si existen motivos suficientes para creer que un menor ha sido víctima de maltrato o negligencia o que existe riesgo de serlo. Conforme con la Ley 57-2023, el juez tiene la autoridad para emitir cualquier orden necesaria para que se cumpla con los propósitos y la política pública de la referida ley.
- E. Las órdenes emitidas por el tribunal contienen los remedios ordenados y el período de su vigencia. Además, advierte que cualquier violación a ésta





constituirá desacato al tribunal lo que podría resultar en pena de cárcel, multa o ambas penas.

- F. El incumplimiento de una Orden de Protección expedida es un delito grave de cuarto grado.
- G. Cuando un Tribunal emita una orden de protección a favor de un estudiante, ésta debe ser notificada y evidenciada al director de escuela para que éste pueda colaborar en su cumplimiento.
- H. Cualquier violación de una orden de protección debe ser notificada al Negociado de la Policía de Puerto Rico, a la ORE y a la OCSME.
- I. Los maestros que den clases al estudiante a favor del cual se expidió una orden de protección escolar deben ser informados de ésta para que puedan colaborar en su cumplimiento.
- J. El personal del DEPR debe cooperar con cualquier investigación o proceso administrativo, policial o judicial que se esté llevando a cabo que concierna a cualquier orden de protección o caso de maltrato o violencia al que sea citado. Sin embargo, es importante poner al tanto a la ORE y la Oficina de Asuntos Legales sobre citaciones cuando se le haya puesto en conocimiento.

### Privacidad y Confidencialidad

- A. Las situaciones de negligencia o maltrato deben ser confidenciales. La información provista o recopilada concerniente a estas acciones debe estar debidamente guardada hasta que le sea entregada al Departamento de la Familia y a la Oficina de Asuntos Legales cuando la situación lo amerite.
- B. La divulgación de información confidencial, a la luz de la Ley 57-2023, conlleva las multas y penalidades descritas anteriormente.





## Canales Autorizados de Comunicación

- A. La Ley 57-2023 subraya la importancia de mantener la confidencialidad en aquellos casos en que se sospecha, se reporta o investiga una potencial situación de maltrato o negligencia.
- B. La divulgación de información precisa o imprecisa, y por mejor intencionada que esté, puede obstaculizar los procesos concernientes a la Ley 57-2023 y poner en un riesgo mayor a la potencial víctima.
- C. Por estas razones, el único personal autorizado para realizar declaraciones es el personal de la Oficina de Prensa y relaciones públicas de la Oficina del Secretario.
- D. Cualquier otra persona queda desautorizada de brindar declaraciones a la prensa sin la autorización de la Oficina del Secretario.
- E. Esta directriz no busca socavar el derecho a la libre expresión del personal, sino que se realiza en cumplimiento con la ley y tomando seriamente la responsabilidad del Estado de salvaguardar la integridad física, mental y emocional de los estudiantes.

## Consecuencias Penales

- A. Cualquier empleado del DEPR o contratista que advenga en conocimiento o sospeche que existe una situación de negligencia o maltrato tiene la obligación de hacer los referidos correspondientes. De incumplir con las disposiciones de la ley, impedir que se cumpla con ésta, o suministrar información falsa a sabiendas, incurrirá en delito grave de cuarto grado y cuando fuere convicto será sancionado con la pena dispuesta para este delito en el código penal.
- B. Empleado del DEPR que haya provisto información infundada o falsa con la intención de interferir el ejercicio de la custodia, relaciones paterno/filiales y de la patria potestad, será referido al Departamento de Justicia para su evaluación y el procesamiento ulterior que corresponda.
- C. Toda persona que permita, ayude o estimule la divulgación no autorizada de la información confidencial de cualquier procedimiento relacionado





con la Ley 57-2023 incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa no menor de \$500.00 ni mayor de \$5,000.00 o pena de reclusión por un término de 6 meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

D. Todo padre, tutor, encargado o cualquier otra persona que por acción u omisión intencional maltrate o sea negligente hacia un menor se expone a multas y reclusión en una institución penal.

E. Ninguna convicción por los delitos antes descritos cualificará para programas de desvío.

Anejo





# Pasos esenciales para llevar a cabo los planes de acción e intervención de los protocolos

DEPARTAMENTO DE  
**EDUCACIÓN**







## En caso de incidentes de maltrato o negligencia institucional

### 1- Repórtelo

Refiera el caso inmediatamente al Departamento de la Familia, a ADFAN, a la Línea Directa y a la Policía de PR.

2- Informe al trabajador social y al director para entrevistar al estudiante (siempre y cuando éstos no sean la persona bajo sospecha o que se sepa que no fue negligente o maltratante).

3- En caso de que la situación presente una amenaza inmediata (física, mental o emocional) al estudiante, se debe asumir la custodia protectora de emergencia.

7- El EIS<sup>1</sup> se encargará de crear un plan de intervención o seguimiento en aspectos emocionales, sociales y académicos evitando revictimizar al menor y para que su reintegración a la sala de clases sea lo más normal posible.

6- Documente el incidente.

5- Mantenga la confidencialidad del informante.

4- En caso de maltrato institucional, se notificará **simultáneamente**, al superintendente regional, a la Secretaría Auxiliar de Asuntos Legales y Política Pública para que puedan realizar las acciones correspondientes.

<sup>1</sup> El Equipo Interdisciplinario Socioemocional deberá documentar su intervención en el Portal de Cumplimiento y Seguimiento (PCS) en cuanto termine el protocolo.







## En caso de incidentes por acoso escolar

1- Cuando el incidente ocurra entre estudiantes, en presencia de algún personal escolar, o al momento del personal enterarse, éste debe detener el episodio.

2- Todo personal escolar que reciba información sobre acoso, debe notificar al director de escuela o algún miembro del CoCe para que entreviste a los estudiantes involucrados y corrobore si es acoso escolar o un incidente aislado.

3- Notifique al director de escuela para que inicie el proceso disciplinario, se comunique con los padres de los estudiantes involucrados y alerte **simultáneamente** al superintendente regional y a la Oficina de Asuntos Legales del nivel central.

4- El director aplicará las medidas disciplinarias correspondientes de acuerdo con el reglamento de estudiantes vigente y referirá tanto a la víctima como al/los acosador/es al Equipo Socioemocional.

5- Documente el incidente y notifique a las agencias correspondientes.

6- El EIS<sup>1</sup> se encargará de crear un plan de intervención o seguimiento en aspectos emocionales, sociales y académicos evitando culpabilizar o revictimizar a todos los involucrados<sup>2</sup> para que su integración a la sala de clases sea lo más normal posible.

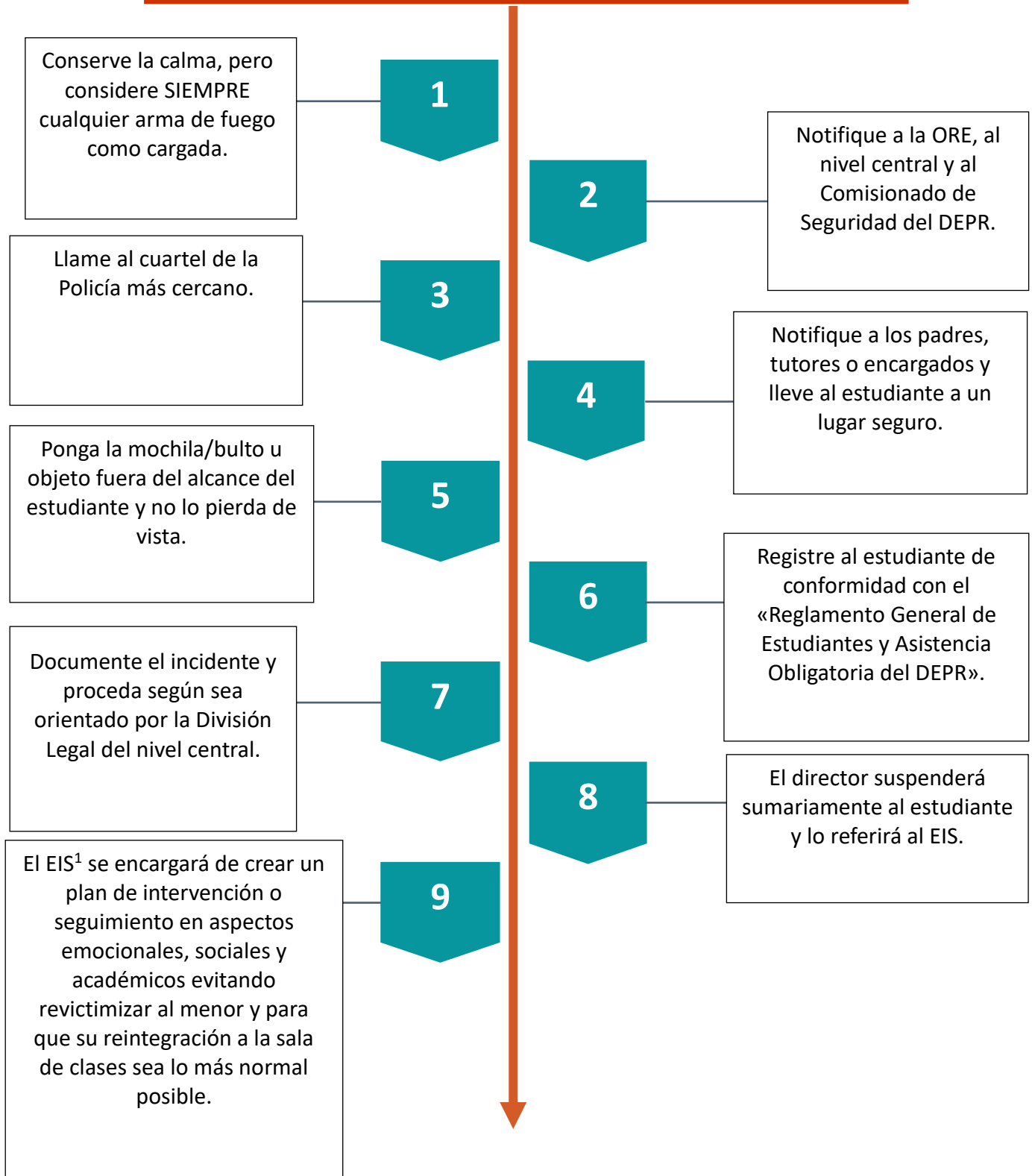
<sup>1</sup> El Equipo Interdisciplinario Socioemocional deberá documentar su intervención en el Portal de Cumplimiento y Seguimiento (PCS) en cuanto termine el protocolo.

<sup>2</sup> Los roles del acoso escolar son: bravucón, espectador activo, espectador pasivo y víctima.





## En caso de incidentes de armas, drogas y explosivos

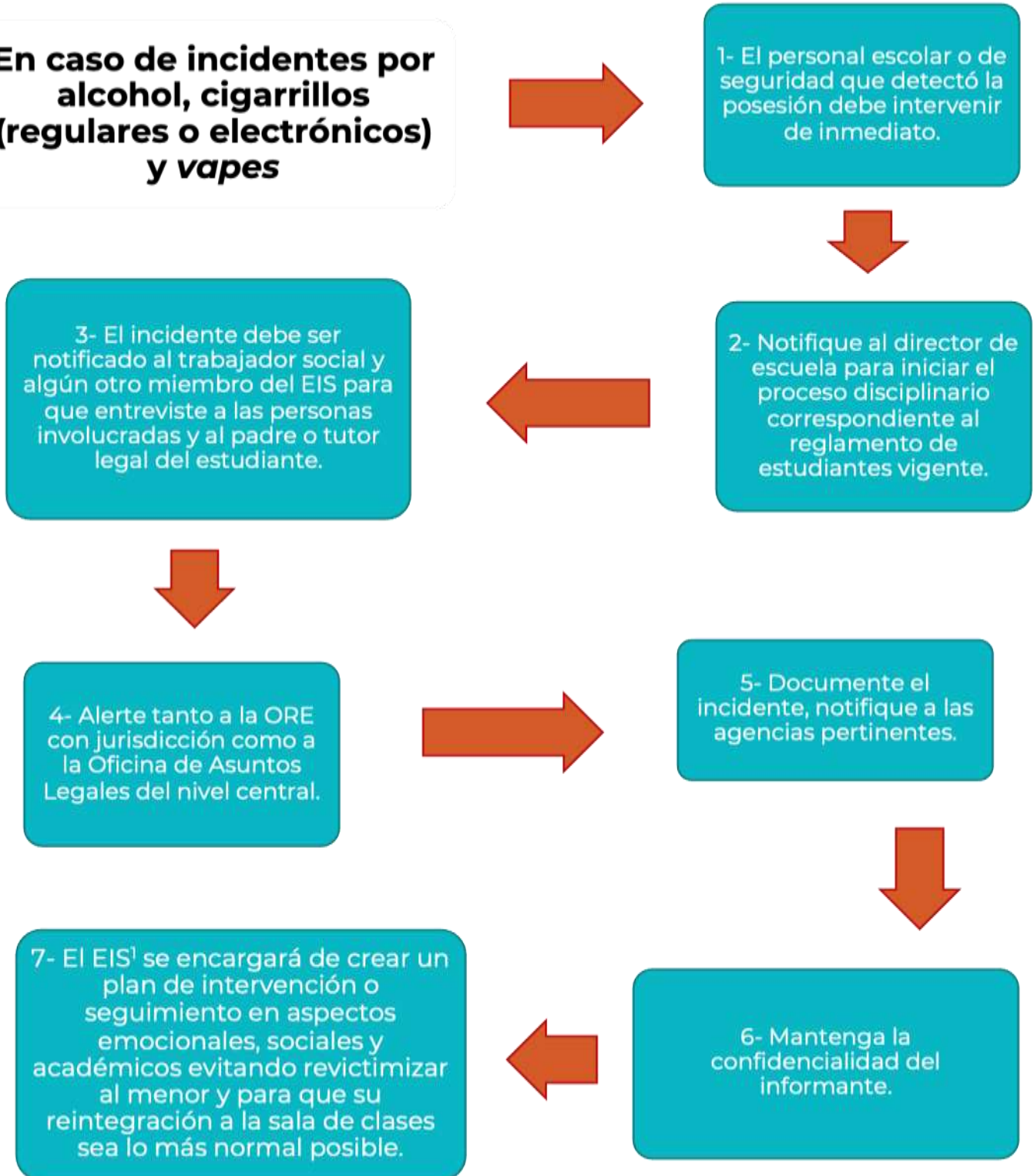


<sup>1</sup> El Equipo Interdisciplinario Socioemocional deberá documentar su intervención en el Portal de Cumplimiento y Seguimiento (PCS) en cuanto termine el protocolo.





## En caso de incidentes por alcohol, cigarrillos (regulares o electrónicos) y vapes



<sup>1</sup> El Equipo Interdisciplinario Socioemocional deberá documentar su intervención en el Portal de Cumplimiento y Seguimiento (PCS) en cuanto termine el protocolo.





## En caso de incidentes de violencia escolar

Cuando las acciones ocurren entre estudiantes, en la escuela o en un perímetro de 100 metros del plantel, el personal escolar debe, en la medida que sea posible, intervenir para detener el episodio.

Debe notificar al director de escuela, al trabajador social y algún miembro del CoCe para que entreviste a las personas involucradas y al padre o tutor legal.

Mantenga la confidencialidad del informante.

Documente el incidente y notifique a las agencias pertinentes. El director aplicará las disposiciones del reglamento de estudiantes vigente.

El EIS<sup>1</sup> se encargará de crear un plan de intervención o seguimiento en aspectos emocionales, sociales y académicos evitando culpabilizar o revictimizar a todos los involucrados para que su integración a la sala de clases sea lo más normal posible.

<sup>1</sup> El Equipo Interdisciplinario Socioemocional deberá documentar su intervención en el Portal de Cumplimiento y Seguimiento (PCS) en cuanto termine el protocolo.

